

Circular Nro. SB-IG-2021-0058-C

Quito D.M., 28 de octubre de 2021

Asunto: HORARIO DIFERIDO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN DÍA DE FERIADO POR DESCANSO OBLIGATORIO

Dirigida: Entidades del Sector Financiero Público y Privado

De mi consideración:

1.- El Código del Trabajo en su artículo 65 y la Ley Orgánica de Servicio Público en su Disposición General Cuarta, establecen que son días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos, el 02 y 03 de noviembre, entre otros.

2.- La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código de Trabajo, publicada mediante suplemento del R.O. No. 906 de 20 de diciembre de 2016, en el literal b) de la Disposición General Primera, determina que: *“si los días feriados coinciden con los días martes y miércoles, el día de descanso obligatorio del día miércoles pasará al día lunes inmediato anterior al día martes de feriado, y este último día no será objeto de traslado”*; de modo que, el feriado nacional comprendido entre los días 02 y 03 de noviembre de 2021 se trasladan a los días 01 y 02 de noviembre de 2021.

3.- El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades, expidió el Decreto Ejecutivo No. 222 de 15 de octubre de 2021, mediante el cual, en su artículo 1 decreta la suspensión de la jornada de trabajo del día miércoles 03 de noviembre de 2021 para el sector público y privado. En tanto que, el artículo 3 determina que durante los días 01, 02 y 03 de noviembre de 2021 se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos, para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

4.- En el mismo contexto, la Disposición General Segunda del Código de Trabajo señala que: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad”*.

5.- El artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a la atención al público manifiesta que las entidades del sistema financiero nacional atenderán al público a partir de la fecha de la emisión de su permiso de funcionamiento, dentro de los horarios establecidos por los organismos de control y no podrá suspender o poner término a la atención al público sin la previa notificación a la Superintendencia de Bancos y al público en general.

Circular Nro. SB-IG-2021-0058-C

Quito D.M., 28 de octubre de 2021

6. El capítulo I "Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado", título IV "Del funcionamiento", libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado", de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras, durante los días laborables, excepto los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.

7. El inciso segundo de la norma ibidem, manifiesta que el establecimiento del horario extendido, sus modificaciones y los servicios que se prestarán, deberán ser notificados por la entidad financiera a la Superintendencia de Bancos y al público en general.

8.- Al ser días de descanso obligatorio el 01, 02 y 03 de noviembre de 2021, las instituciones financieras públicas y privadas, deberán sujetarse a la normativa aplicada para los horarios diferidos en días obligatorios de descanso; y dentro de este horario diferido, las instituciones están obligadas a cumplir las disposiciones emitidas por el COE Nacional sobre las medidas de bioseguridad.

9.- El horario diferido en el que se atenderá al público el 01, 02 y 03 de noviembre de 2021 será comunicado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos institucionales de las entidades financieras controladas, y a la Superintendencia de Bancos.

En tal virtud, se comunica al sistema financiero público y privado, que durante los días lunes 01, martes 02 y miércoles 03 de noviembre de 2021, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos. Adicionalmente, de considerarlo pertinente, cada entidad podrá atender en las oficinas que determine de conformidad con la normativa antes señalada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Francisco Javier Bolaños Trujillo
INTENDENTE GENERAL.

Circular Nro. SB-IG-2021-0058-C

Quito D.M., 28 de octubre de 2021

Copia:

-

Ruth Arregui Solano
Superintendente de Bancos

Máster
Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Ingeniero
Humberto Antonio Tutivén Romero
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público (E).

Magister
Marcelo Gustavo Blanco Dávila
Intendente Nacional Jurídico

lg